

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 17/2014

Norma estableciendo la captura total permisible (CTP), para el recurso merluza común (Merluccius hubbsi) en la ZCP, para el año 2015.

Montevideo, 18/12/2014

Visto:

El estado del recurso merluza común (Merluccius hubbsi) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación, dado el nivel de capturas en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Considerando:

- 1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo tiene por cometido la adopción y coordinación de planes, y medidas relativas a la conservación, preservación y racional explotación de los recursos vivos y a la protección del medio marino en la Zona Común de Pesca establecida en el artículo 73 del precitado Tratado.
- 2) Que se analiza en forma continua la información científica disponible para la Zona Común de Pesca de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo para la recuperación de la merluza común (Merluccius hubbsi).
- 3) Que se ha llevado a cabo recientemente una actualización de la evaluación de la abundancia del recurso, mediante la aplicación de diferentes modelos para la obtención de la captura biológicamente aceptable (CBA).
- 4) El Informe 02/14 del Grupo de Trabajo “Plan de Manejo” y las sugerencias al Plenario que en el mismo se formulan.
- 5) Que se mantiene el compromiso de las Partes a fin de que su capacidad de pesca autorizada para este recurso no se incremente.
- 6) Que las medidas de manejo deben adoptarse con un criterio precautorio, de manera gradual y en función del impacto biológico, económico y social de las mismas sobre las pesquerías.
- 7) Que ante eventos de carácter fortuito que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Establecer la captura total permisible (CTP) de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) en 50.000 toneladas en la Zona Común de Pesca para el año 2015.

ARTÍCULO 2° — Fijar una reserva administrativa adicional de hasta un veinte por ciento de la CTP establecida por el Art. 1°), de la que podrá disponerse mediante Resolución fundada.

ARTÍCULO 3° — Proseguir con las acciones determinadas en la elaboración del Plan de Manejo, en especial en aquellos aspectos establecidos por el Art. 6 de la Resolución 7/11.

ARTÍCULO 4° — Encomendar a las respectivas Autoridades de Aplicación de las Partes, la intensificación de los mecanismos de control y fiscalización.

ARTÍCULO 5° — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 7° — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese. — Doctor NÉSTOR M. BUSTAMANTE, Delegado, a/c Delegación argentina. — Capitán de Navío (R) JULIO C. SUÁREZ, Presidente.